

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS Y UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES

Aprobación Pleno: 27/03/1995

Publicación en el BOP núm 133, de 06/06/1995

MODIFICACIONES

Aprobación Pleno: 23/04/1996

Publicación en el BOP núm 125, de 27/05/1996

Aprobación Pleno: 29/07/1996

Publicación en el BOP núm 212, de 05/09/1996

Aprobación Pleno: 29/10/1998

Publicación en el BOP núm 310, de 31/12/1998

Aprobación Pleno : 24/10/2001

Publicado en el BOP núm 304, de 22/12/2001

Aprobación Pleno: 14/04/2003

Publicación en el BOP núm 97, de 25/04/2003

Aprobación Pleno: 16/05/2005

Publicación en el BOP núm 130, de 03/06/2005

Aprobación Pleno: 13/03/2008

Publicación en el BOP núm. 122 de 23/05/2008

Aprobación Pleno: 17/12/2008

Publicación en el BOP núm 124, de 27/05/2009

Aprobación Pleno: 13/03/2008

Publicación en el BOP 123, de 24/05/2008

Aprobación Pleno: 12/11/2009

Publicación en el BOP núm 277 de 21/11/2009

Aprobación Pleno: 08/11/2011

Publicación en el BOP núm 38, de 15/02/2011

Aprobación Pleno: 05/12/2013

Publicación en el BOP núm 303, de 20/12/2012

Artículo 1º. Fundamento legal y naturaleza.

Este Ayuntamiento, en uso de la facultad que le concede el artículo 133.2 de la Constitución Española, y en ejercicio de la potestad reglamentaria que le atribuye el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme al artículo 20.4.o) de la misma (en su redacción dada por la Ley 25/1998, de 13, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de carácter público), establece la TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA, REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS EN INSTALACIONES Y OTROS ANÁLOGOS, cuya exacción se llevará a cabo con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio o actividad administrativa consistente en la utilización de piscinas, instalaciones culturales y deportivas y otros servicios análogos, previsto en la letra o) del apartado 4 del artículo 20 de la LRHL.

Artículo 3. sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (LGT), usuarias de las instalaciones a que se refiere el artículo anterior, que se beneficien de los servicios o actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento.

Artículo 4. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la LGT.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la LGT.

Artículo 5. Beneficios fiscales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otras exenciones, reducciones o bonificaciones que las expresamente previstas en normas con rango de Ley, o las derivadas de las aplicaciones de tratados internacionales.

Artículo 6. Base imponible y cuota tributaria.

Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada, así como el número de horas o fracción de utilización de las pistas, frontones y demás instalaciones, duración de los cursos o actividades impartidas, y utilización diaria de las instalaciones municipales, en función de los diferentes epígrafes a que se refiere esta ordenanza.

Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar la siguiente tarifa:

Epígrafe 1º. Casa de Cultura.

a) Cursos y Talleres.

. Por cursos de larga duración (más de 2 meses)	2.500 ptas /15,03
. Por cursos de menos de 2 meses	1.500 ptas / 9,02
. Por talleres	2.500 ptas /15,03

b) Cine y Teatro. Entradas.

. Para adultos	300 Ptas /1,80
. Para menores de 14 años	200 ptas / 1,20
. Para jubilados	200 ptas / 1,20
. Por sesiones escolares	150 ptas /0,90
. Por venta anticipada	200 ptas /1,20

c) Fotocopias para asociaciones locales inscritas en el Registro Municipal:

. A una cara	5 ptas / 0,10
. A doble cara	7 ptas / 0,15

Epígrafe 2º. Piscina.

CONCEPTO	CUOTA/€
Familiar (niños hasta 12 años + 1,00 euro por hijo (las familias con más de 2 hijos pagarán solamente por 2 hijos)	30,7
Individual (mayores de 14 años)	23,6
Jóvenes (menores de 14 años o mayores con Carnet Jove)	18,9
Pensionista	11,8
Pase mensual familiar + 1 euro por hijo (las familias con más de 2 hijos pagarán solamente por 2 hijos)	22,45
Bonos de diez baños adultos mayores de 14 años	15,35
Bonos de diez baños jóvenes menores de 14 años y mayores con Carnet Jove.	13
Entradas adultos laborales	2,95
Entradas adultos festivos	3,55
Jóvenes y pensionistas laborales	2,35
Jóvenes y pensionistas festivos	2,4
*Familiar: madre, padre e hijos que el 1 de junio no hayan cumplido 13 años (aportar libro de familia)	
** Joven: Jóvenes que el 1 de junio no hayan cumplido 14 años y jóvenes mayores de 14 años con Carnet Jove	
*** Bonos y pases: Sólo se tramitarán en las oficinas municipales para vecinos y residentes	

Epígrafe 3º. Ús d'instal·lacions esportives, culturals i socials.

CONCEPTE	
ÚS INTAL·LACIONS ESPORTIVES	
A) Frontó amb llum/hora Gran	
* Residents	1,91
* No residents	3,82
Xicotet	
* Residents	1,26
* No residents	2,62
B) Pista poliesportiva	
* Residents	2,60
* No residents	6,40
Utilizació privativa o aprofitament especial instal·lacions esportives	
A) Poliesportiu	
Pista poliesportiva	
* Primer dia	63,60
* segon dia i succesius	12,75

Frontenis	
* Primer dia	63,60
* Segon dia i succesius	12,75
Fútbol	
* Primer dia	160,65
* Segon dia i succesius	32,13
B) Casa de la Cultura	
Saló d'Actes	
* Primera hora	63,60
* Segon hora i succesives	6,35
Sala de Juntas	
* Primera hora	31,89
* Segona hora y succesives	6,35
Sala de Exposiciones	
* Primera hora	31,80
* Segona hora i succesives	6,35
C) Col·legi	
Aules	
* Primera hora	31,80
* Segona hora i succesives	6,35
D) Ajuntament	
Saló de Plens	
* Primera hora	31,80
* Segona hora i succesives	6,35
E) Edificio Polivalente	
Zona exterior	95,25
Zona interior (salón)	190,45

Artículo 7. Devengo.

La Tasa de devenga y por lo tanto nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio, realización de las actividades y solicitud de ocupación de instalaciones municipales establecidas en el artículo 2º de la presente Ordenanza.

Artículo 8º. Gestión.

8.1. La obligación de pagar la tasa nace desde que se presta el servicio o realización de la actividad, o desde que sea concedida la autorización de utilización o aprovechamiento especial de las instalaciones municipales.

8.2. El pago de la tasa se realizará en el momento de entrar al recinto de que se trate, cuando sean entrada personales. Cuando se trata de pases, bonos, matrículas o solicitud de autorizaciones de aprovechamiento de instalaciones municipales, deberá efectuarse el previo ingreso de la tasa en la Tesorería Municipal o en las cuentas de entidades bancarias que a tal efecto se indiquen.

8.3. La utilización de las instalaciones municipales a que se refiere el epígrafe 4º del artículo 6º, al margen de la tasa establecida, conllevarán el

establecimiento de un depósito en metálico, cuyo importe se determinará por el órgano competente en función de las circunstancias singulares concurrentes en cada solicitud de aprovechamiento de las mismas. Depósito que será devuelto, caso de no haber deterioro o destrucción del bien público utilizado.

Cuando los desperfectos o daños fueren irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de las cosas destruidas.

8.4. El aprovechamiento de las instalaciones a que se refieren el epígrafe 4º del artículo 6º, requiere solicitud dirigida al Sr Alcalde, y en la cual se especificarán entre otros datos, persona física o jurídica que lo solicita, instalación que solicitan, finalidad y fechas de ocupación.

8.5. El servicio de información juvenil con sede en la Casa de Cultura, será el encargado ante el cual, se deben realizar las solicitudes de entradas, pases, abonos, matrículas e inscripciones y solicitudes de utilización de instalaciones.

8.6. Los equipos federados de Alcàntera de Xúquer, con actividad anual podrán suscribir convenios con el Ayuntamiento para el uso de las instalaciones deportivas.

8.7. No están obligados al pago de utilización con luz de instalaciones deportivas, frontón y pista polideportiva, los escolares de este municipio y equipos federados, cuando se utilicen con motivo de campeonatos escolares y de entrenamiento, así como los organizados por el Ayuntamiento.

Artículo 9. Infracciones y Sanciones Tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a las disposiciones de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria, Ley de Derechos y Garantías de los Contribuyentes (Ley 1/1998) y demás normativa aplicable.

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 05 de diciembre de 2013, entrará en vigor el día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.